

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

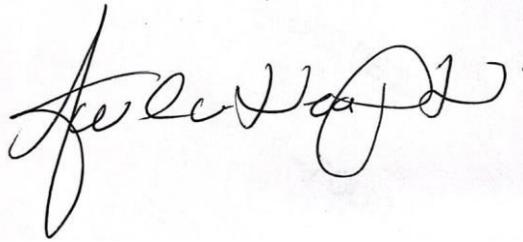
Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0026, Sucesión de EDELMIRA ALDANA MOTENEGRO y JESUS MARIA BERMUDEZ SALAMANCA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Debe aportarse poder especial teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, bajo el entendido que al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, no le han conferido poder mediante memorial escrito y autenticado ante notario, o mediante la nota de presentación personal ante Juez, oficina de apoyo, o en audiencia. No puede entenderse que se le ha conferido poder especial mediante mensaje de datos, toda vez que para que se entienda otorgado el poder de esta forma, deberá aportar evidencia que dicho mandato salió de la dirección electrónica del poderdante, hacia el buzón electrónico del apoderado, dejando ver las direcciones de correos electrónicos de origen y destino del mensaje.

Notifíquese,



JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

Jueza